

"Fondo Alianza con el Futuro, Educación Superior"

REGLAMENTO V. 7

CAPÍTULO I Naturaleza del Fondo

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO: Facilitar el acceso y permanencia al nivel de pregrado en educación formal superior, de:

- Los asociados de Cooperativa Alianza.
- Los hijos, dependientes de asociados de Cooperativa Alianza, sean biológicos, adoptados o reconocidos.
- Los funcionarios de Cooperativa Alianza.
- Los hijos, dependientes de funcionarios de Cooperativa Alianza, sean biológicos, adoptados o reconocidos.
- Los cónyuges y hermanos dependientes de los asociados de Cooperativa Alianza.
- Los cónyuges y hermanos dependientes de los funcionarios de Cooperativa Alianza.

La edad máxima para ingresar como beneficiario del fondo para el caso de hijos y hermanos dependientes de asociados y funcionarios de Cooperativa Alianza será hasta los 25 años.

Los beneficiarios deben pertenecer a los estratos 1, 2 y 3. Los beneficiarios que pertenezcan al estrato 3, sólo podrán acceder hasta el 50% de los costos de la matrícula.

PARÁGRAFO. Los créditos educativos condonables se otorgarán exclusivamente a las modalidades de pregrado: Técnico Profesional, Tecnológico y Profesional. De igual forma, aplican para las carreras militares y de policía, siempre y cuando las instituciones educativas y los programas de formación se encuentren acordes con lo establecido en el artículo décimo quinto del presente Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO. - RECURSOS: Los recursos del "Fondo Alianza con el Futuro" son el 20% de los excedentes generados por la Cooperativa en la vigencia fiscal del año inmediatamente anterior. Este fondo podrá ser incrementado con los siguientes recursos:

- 1) Excedentes de vigencias futuras
- 2) Recursos propios de la Cooperativa
- 3) Donaciones



ARTICULO TERCERO. - RUBROS A SUBSIDIAR: El fondo, a través de los créditos condonables financia totalmente los costos de matrícula hasta los límites establecidos en el artículo décimo primero del presente Reglamento, y hasta la culminación de la carrera para beneficiarios de los estratos 1 y 2. Para beneficiarios del estrato 3, el Fondo sólo financiará hasta el 50% del valor de la matrícula.

CAPÍTULO II Administración del Fondo

ARTÍCULO CUARTO. - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: El organismo encargado de establecer las políticas y el direccionamiento que la Cooperativa dará a su programa de apoyo para educación formal a través del fondo será una Junta Administradora.

La Junta Administradora estará integrada por el (la) Representante Legal de la Cooperativa o su delegado, el (la) Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa o su delegado; el Coordinador del Comité de Educación de la Cooperativa o su delegado; y el Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o su delegado.

El ICETEX ejecutará las políticas y planes trazados por la Junta y, cuando lo solicite la misma junta, prestará asistencia y asesoría directa para la elaboración y ejecución de dichas políticas y planes, dentro del marco del Decreto 2880 de 2004 y de los Acuerdos 009 y 0015 de 2005.

PARÁGRAFO. El Vicepresidente de Fondos en Administración o los funcionarios del ICETEX, que participen en las reuniones de la Junta Administradora en calidad de delegados tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO QUINTO. - FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora del Fondo tendrá como funciones:

- 1. Expedir el Reglamento Operativo del Fondo.
- 2. Definir los criterios de otorgamiento del crédito condonable.
- 3. Decretar los porcentajes condonación.
- 4. Ordenar los castigos de cartera.
- 5. Elaborar el plan anual de ejecución del Fondo.
- 6. Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presenta el ICETEX.
- 7. Fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 8. Aprobar el listado de beneficiarios, cuyos créditos son sujeto de condonación.
- 9. Efectuar por lo menos dos reuniones ordinarias al año, en las cuales el ICETEX, deberá presentar un informe sobre la situación del Fondo y el estado financiero.



- 10. Aprobar los gastos extraordinarios que conlleve la administración del Fondo.
- 11. Realizar el proceso de selección para nombrar el interventor del Fondo cuando lo considere necesario.
- 12. Las demás que considere pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

 Aprobar el reglamento y controlar la debida administración y ejecución del Fondo.

FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES Y GESTIÓN SOCIAL:

- Recibir las solicitudes de los aspirantes, organizar la información y pasarla al estudio del Consejo de Administración para su adjudicación.
- Informar a través de los medios de comunicación establecidos en la Cooperativa a los beneficiarios sobre su estado financiero y sobre la responsabilidad que tienen con la Cooperativa en el cumplimiento del Reglamento.
- 3. Presentar al ICETEX el listado de beneficiarios, cuyos créditos son sujeto de condonación.
- 4. Actualizar, certificar, renovar y mantener al día los créditos de cada uno de los beneficiarios.
- Mantener un control interno del proceso. Para ello, otro funcionario de la Cooperativa debe conocer cada uno de los pasos del proceso operativo de créditos con el ICETEX.
- Hacer valer el reglamento y el cumplimiento de cada uno de los artículos aquí publicados.
- 7. Realizar el seguimiento a cada uno de los beneficiarios del Fondo y responder a sus solicitudes oportunamente y con información veraz.

FUNCIONES DE LA GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:

- Controlar mensualmente los movimientos y saldos del fondo de acuerdo con lo aprobado por la Junta Administradora.
- 2. Presentar informes sobre la situación del Fondo y el estado financiero.

CAPÍTULO III Proceso de Selección

ARTÍCULO SEXTO. - CONVOCATORIA: Todo proceso de selección deberá ser ampliamente divulgado mediante convocatoria a través de los medios de comunicación que la Cooperativa Alianza disponga y deberá garantizar que toda la



población objeto de este programa educativo tenga acceso a esta información en forma oportuna.

La divulgación de las convocatorias de este fondo será única y exclusivamente responsabilidad de la Cooperativa Alianza y deberá especificar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Fecha de Apertura de la Convocatoria

2. Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir

3. Criterios de selección y su ponderación

4. Fecha límite para inscripciones

 Fechas durante las cuales se llevará a cabo el proceso de selección y calificación de las solicitudes recibidas

6. Fecha de adjudicación de los créditos

7. Fecha de publicación de los resultados de la convocatoria

8. Requisitos para la legalización del crédito

9. Fecha límite para la legalización del crédito

10. Fecha estimada del desembolso

ARTÍCULO SÉPTIMO. - REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES: Los aspirantes a los créditos condonables del fondo deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

 El asociado debe haberse vinculado a Cooperativa Alianza, antes o durante la convocatoria y debe estar activo con la Cooperativa.

2. Pertenecer a los estratos 1, 2 o 3.

 El asociado o funcionario debe tener una antigüedad mínima de 24 meses de vinculación a la Cooperativa en cualquiera de las dos condiciones. Se acumula y valida la antigüedad en caso de reintegro a la Cooperativa.

4. Haber terminado el periodo académico inmediatamente anterior, con el puntaje mínimo requerido.

5. El aspirante no debe estar recibiendo subsidios para los mimos rubros que contempla este programa de apoyo a la educación superior formal.

6. Estar admitido en un centro docente debidamente autorizado por el Ministerio de Educación, según lo dispuesto en el artículo décimo quinto del presente reglamento. Estar al día en las obligaciones contraídas con la Cooperativa excepto que la Cooperativa determine que una situación diferente se ha derivado de un detrimento económico involuntario y fortuito y que el aspirante tiene el desempeño académico mínimo requerido.

7. Tener un codeudor, que puede ser el mismo asociado u otra persona que demuestre solvencia.

8. El crédito condonable es única y exclusivamente para estudios en el territorio Nacional Colombiano.



9. El aspirante debe permitir la visita domiciliaria por parte de la Cooperativa.

PARAGRAFO: Beneficiarios en grupo familiar:

- 1.1. En ningún caso, se permitirá tener más de un beneficiario en el mismo grupo familiar simultáneamente. Entendido el grupo familiar como asociados o hijos dependientes.
- 1.2. En el caso del hijo dependiente o independiente, la edad máxima para ingresar como beneficiario del Fondo y recibir el primer desembolso es de 25 años cumplidos.

Cualquier otro requisito deberá ser especificado por la Cooperativa en cada convocatoria.

ARTÍCULO OCTAVO. - DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SER SUJETO DE UN CRÉDITO CONDONABLE: Los aspirantes al crédito presentarán su solicitud en el formulario que para el efecto la Cooperativa disponga, adjuntando los siguientes documentos:

De Orden Académico:

 Certificado de calificaciones del último período académico cursado y culminado, sea completo o por créditos, para aquellos estudiantes que se encuentran ya cursando un programa de educación formal superior.

 Constancia de admisión o de matrícula, especificación del periodo a cursar, duración normal de estudios y valor de la matrícula expedida por la Institución de Educación Superior.

3. Para aspirantes a primer semestre el resultado de las pruebas del ICFES.

De Orden General:

- 1. Fotocopia del documento de identidad del beneficiario.
- Registro civil o declaración extra juicio donde se demuestre parentesco con el asociado.
- 3. Declaración extra juicio donde certifique dependencia económica, para hijos(as) menores de 25 años y si es madre/padre cabeza de familia.
- 4. Fotocopia de un recibo de servicio público domiciliario de su lugar de residencia (agua, energía o gas).
- Certificación original del Centro Educativo donde se especifique el número de la cuenta bancaria, tipo de cuenta, titular de la cuenta y el NIT, para efectos del desembolso de los recursos.
- 6. Autorización para consulta en centrales de riesgo.
- 7. La solicitud que no contenga debidamente diligenciados todos los campos de información y/o no adjunte todos los documentos requeridos, no será estudiada.



ARTÍCULO NOVENO. - CRITERIOS DE SELECCIÓN: Todo proceso de selección se llevará a cabo por la Cooperativa mediante la calificación de las solicitudes recibidas, a partir de los siguientes aspectos:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
Estrato Socioeconómico	25%
Mérito Académico	25%
Condición del asociado o funcionario	25%
Personas a cargo	15%
Antigüedad del asociado o funcionario	10%

El puntaje máximo es de cien (100) puntos y será el resultado de la información consignada en el formulario de inscripción que la Cooperativa disponga y de la documentación que el aspirante anexe como soporte.

CAPITULO IV Proceso de calificación y adjudicación

ARTÍCULO DÉCIMO. - CALIFICACIÓN: La calificación de los criterios de selección establecidos en el artículo noveno estará a cargo de la Cooperativa y se hará de la siguiente manera:

Estrato Socioeconómico: Se calificará con base en la siguiente tabla:

Estrato Socioeconómico	Puntaje
1	30
2	20
3	10

Se tendrá en cuenta únicamente el estrato donde reside el asociado o el funcionario, para lo cual la Cooperativa realizará visitas domiciliarias periódicas durante la vigencia del crédito condonable.

- Mérito Académico: Se calificará a partir de una de las siguientes variables, según corresponda:
- ✓ Para aspirantes a primer semestre:

Para ICFES antiguo: Mínimo 213 Pts
Para ICFES nuevo: Mínimo 35 Pts





Será calificado así:

	Antiguo sistema ICFES	Nuevo sistema ICFES	Puntaje
ALTO	320 o más	60 o más	25
MEDIO	270 hasta 319	50 hasta 59	25
MEDIO BAJO	220 hasta 269	40 hasta 49	20 15
BAJO	213 hasta 219	35 hasta 39	10

Para aspirantes a segundo semestre:

A partir de segundo semestre se toma en cuenta el promedio del último periodo aprobado.

Promedio de notas	Puntos
4.60 hasta 5.00	25
4.20 hasta 4.59	20
4.0 hasta 4.19	15

Nota: Para las universidades que funcionan con sistema de créditos por semestre, aplican las mismas condiciones de puntuación.

 Condición del asociado o funcionario: se medirá a partir de las siguientes variables:

Condición del asociado o funcionario	Puntaje
Asociado Desempleado	38
Asociado Padre/ Madre Cabeza de Familia	31
Asociado	24
Funcionario Padre/ Madre Cabeza de Familia	17
Funcionario	10

Nota: ACLARACIÓN TÉRMINO "PADRE/ MADRE CABEZA DE FAMILIA": Se aclara que el término cabeza de familia, se considera como ausencia total del cónyuge.



Personas a cargo:

Asociado o funcionario beneficiario	Puntaje
Asociado	20
Funcionario	10

Número de hijos dependientes	Puntaje
más hijos	25
tre 3 y 4 hijos	15
tro 1 v 2 hijos	5
tre 1 y 2 hijos	

Nota: En caso de que el asociado o funcionario sea el beneficiario, se tomará el puntaje del primer cuadro de la variable personas a cargo.

En el caso en que el hijo sea el aspirante, se tendrá en cuenta el número de hijos a cargo.

 Antigüedad del Asociado o Funcionario: Se calificará con base en la siguiente tabla:

Antigüedad del Asociado o Funcionario	Puntaje
más de 60 meses	20
49 - 60 meses	15
37 - 48 meses	12
25 - 36 meses	10

PARAGRAFO PRIMERO: Aquellos solicitantes que hayan participado en convocatorias previas y no hayan sido beneficiados por falta de recursos, la Cooperativa tendrán prioridad para su inclusión en la convocatoria siguiente a la que se presenten dentro del grupo de aspirantes, en caso de empate.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Cooperativa se reserva el derecho de investigar la veracidad de la información suministrada por los solicitantes. En caso de fraude, falsificación de documentos u omisión, la solicitud será rechazada y la conducta del asociado o funcionario será evaluada de acuerdo con los estatutos o el reglamento interno de la Cooperativa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - ADJUDICACIÓN: El proceso de adjudicación de los créditos condonables estará a cargo de la Cooperativa a través del Comité de Educación y estos serán otorgados entre los aspirantes con mayores puntajes y de acuerdo con los resultados de la matriz de calificación hasta agotar el presupuesto



disponible, protegiendo siempre la sostenibilidad de las cohortes y teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el Fondo y a partir de los siguientes valores.

Este crédito cubre el valor de la matricula ordinaria así:

Estrato1	Hasta 10 smmlv por semestre	100% del valor del semestre
Estrato 2	Hasta 10 smmlv por semestre	100% del valor del semestre
Estrato 3	Hasta 8 smmlv por semestre	50% del valor del semestre

PARAGRAFO: La Cooperativa podrá destinar recursos del Fondo para estudios de postgrado siempre que la disponibilidad de los recursos lo permita. No obstante, se dará prioridad a los estudios de pregrado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - LEGALIZACIÓN: Una vez adjudicados los créditos, los beneficiarios deben acudir a la Cooperativa para legalizarlo dentro de los plazos establecidos en la convocatoria. En caso de que los documentos no se entreguen en el tiempo estipulado se entenderá que el beneficiario ha desistido del crédito condonable.

Para este fin deben suscribir los siguientes documentos:

- Pagaré suscrito por el mismo beneficiario y el deudor solidario y la impresión de huellas dactilares.
- Carta de compromiso a favor de la Cooperativa, donde el beneficiario acepta el crédito condonable y los requisitos para condonación.
- 3. Aprobación por la CIFIN del estudio de deudor solidario.
- Paz y salvo por todo concepto con la Cooperativa excepto, por lo contenido en el numeral 6 del artículo séptimo del presente Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - REVISIÓN DEL PROCESO: En cualquier momento ICETEX podrá solicitar a la Cooperativa los soportes de todo el proceso de selección, calificación y adjudicación de los créditos, con el fin de garantizar que el proceso se llevó a cabo de manera transparente y en concordancia con lo establecido en el presente reglamento.

CAPITULO V Generalidades del Crédito Condonable

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - DURACIÓN DEL CRÉDITO: Los créditos condonables que el Fondo otorga tendrán una duración equivalente al número de



periodos que al beneficiario le hagan falta para culminar su programa de educación superior, sin repetir ningún periodo.

EDUCATIVOS ESTABLECIMIENTOS ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. AUTORIZADOS: Las instituciones educativas autorizadas para recibir los desembolsos de los créditos condonables del Fondo serán aquellas que se encuentren clasificadas en el sistema de información de las instituciones de educación superior SNIES del Ministerio de Educación.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Los beneficiarios del crédito condonable se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Cooperativa sobre cualquier cambio en la situación económica actual del beneficiario, ya sean ingresos adicionales constitutivos de apoyo económico o detrimento patrimonial, que impliquen un cambio de estrato.
- Presentar dos semanas después de la culminación de su periodo académico:
 - El certificado de notas
 - Constancia de matricula
 - Copia de recibo de servicio público
 - Actualizar la información diligenciando el formato para tal efecto establezca la Cooperativa. (No se hará excepción alguna a esta obligación)
- Informar oportunamente y mediante comunicación escrita a la Cooperativa sobre la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
- Mantener un promedio por semestre o período de 4.0 o el equivalente en otro sistema de calificación. No aplica el promedio acumulado de la carrera.
- Mantener una permanencia como asociado y/o como funcionario en la Cooperativa. En caso de los asociados y/o funcionarios, el tiempo que deberá permanecer en la Cooperativa debe ser el doble del tiempo otorgado para realizar los estudios con el crédito condonable adjudicado.
- Todos los beneficiarios deben asociarse a la Cooperativa. Para ello tiene un tiempo estimado de dos días después de ser adjudicado el crédito condonable. Para quienes aún no tienen ingresos, el padre y/o la madre deberán hacerse responsable de los aportes del beneficiario.
- Informar a la Cooperativa cuando reciba algún beneficio económico por parte de la institución educativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - CAMBIO DE CENTRO DOCENTE: En el caso que el estudiante deba cambiar la ciudad de residencia deberá informarlo por medio de una comunicación escrita a la Cooperativa y solicitar por medio de una



comunicación escrita, el cambio de centro educativo, dentro del territorio nacional. Dicha solicitud será estudiada por la Cooperativa.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. - CONDONACIÓN DEL CREDITO: Una vez finalizado el periodo de estudios, el beneficiario contará con un plazo máximo de tres meses para presentar los soportes necesarios para la condonación de la totalidad del crédito, contados a partir de la fecha de terminación del programa académico y del cumplimiento del servicio social a la comunidad. Cualquier excepción será evaluada y aprobada por la Cooperativa.

La presentación al ICETEX del listado de beneficiarios que aplican para la condonación de los créditos estará a cargo de la Cooperativa y tendrá las siguientes especificaciones:

- 1) Nombre beneficiario
- 2) Número del documento de identificación
- 3) Valor a condonar
- 4) Cumplimiento de los requisitos para la condonación

El listado deberá ser firmado por el Representante legal y el Revisor Fiscal de la Cooperativa, junto con una certificación firmada por los mismos, donde se especifique que los beneficiarios han cumplido con los requisitos exigidos para ser sujeto de la condonación del crédito y su responsabilidad por cualquier inconsistencia en la información suministrada al ICETEX.

PARÁGRAFO. Los beneficiarios del Fondo que no cumplan con los requisitos de condonación deberán pagar al ICETEX el 100% del valor financiado, entendido éste como el saldo de capital girado más los intereses causados desde el primer giro efectuado hasta la fecha de liquidación. Dicha liquidación se dará cuando finalice el periodo de estudios o cuando se presente una de las causales de terminación del crédito.

El pago debe hacerse en un plazo igual al periodo de estudios financiados. Estos recursos quedan a disposición del Fondo una vez recaudados, así como el dinero que haya quedado pendiente por girar para terminar la cohorte del beneficiario reportado al cobro.

La tasa de interés se determinará de conformidad con los términos del Convenio y lo establecido en el reglamento de crédito del ICETEX.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. - DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA CONDONACIÓN: Los documentos que deben presentar los beneficiarios a la Cooperativa para tramitar la condonación del crédito son:



1) Fotocopia del Diploma otorgado por la Institución de Educación Superior.

2) Fotocopia del Acta de Grado.

3) Certificado del promedio académico con que terminó estudios.

4) Los demás requisitos establecidos por la Cooperativa para la condonación del crédito.

5) El beneficiario deberá retribuir a la Cooperativa con 60 horas de servicio social o académico dirigido a la comunidad, debidamente concertado con Alianza.

La Cooperativa presentará estos documentos al ICETEX para proceder a la respectiva condonación.

CAPITULO VI Proceso de Desembolso del Crédito condonable

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Una vez se hayan adjudicado los créditos condonables, la Cooperativa deberá entregar al ICETEX un listado físico y en medio magnético o cualquier medio electrónico que determine ICETEX, con las especificaciones que requiere el ICETEX, de los beneficiarios del crédito junto con un oficio firmado por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, donde se hagan responsables por cualquier inconsistencia en la información o retrasos en la entrega de la misma.

Especificaciones del Documento Físico:

El documento físico debe contener la siguiente información de los beneficiarios:

- 1) Nombre del Beneficiario
- 2) Documento de Identidad
- 3) Nombre de la Institución Educativa
- 5) Número de la Cuenta Bancaria de la Institución Educativa
- 6) Tipo de cuenta
- 7) Valor a girar
- 8) Rubro
- 9) Estrato

Al final del listado debe incluirse el siguiente texto:

"Certificamos que los beneficiarios seleccionados pertenecen a los estratos 1, 2 y 3 y que la información contenida en el presente documento, es veraz y producto de un proceso de selección efectuado a partir de lo dispuesto en el Decreto 2880 de 2004 del Ministerio de Educación y en los Acuerdos 009 y 015 del Consejo Directivo





del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX"

Para constancia de lo anterior firman:

Representante Legal (Razón Social)

Revisor Fiscal Tarjeta Profesional No.

Especificaciones del Archivo en Medio Magnético:

El archivo debe contener los siguientes campos:

- 1) Escriba la letra D
- 2) Tipo de documento Cédula = C; Tarjeta = T
- 3) Número de documentos sin puntos ni comas
- 4) Código de la regional
- 5) Nombre del beneficiario apellidos y nombres
- 6) Ciudad de residencia
- 7) Teléfono de residencia
- 8) Dirección de la residencia
- 9) Código de la universidad
- 10) Código de la carrera
- 11) Escriba 00
- 12) Semestre a cursar
- 13) Destino de giro Universidad = U; Estudiante = ESFA / CRT 11
- 14) Código del banco
- 15) No de la cuenta
- 16) Tipo de cuenta Corriente = 1; Ahorros = 2
- 17) Estrato del beneficiario
- 18) Valor a girar semestre

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará directamente a las instituciones de educación superior los recursos correspondientes por concepto de matrícula.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - RENOVACIÓN DEL CRÉDITO: Al comenzar un nuevo periodo académico, el beneficiario debe acudir a la Cooperativa para renovar su crédito dentro 10 días calendario siguientes. Para este fin debe presentar los siguientes documentos:

- 1. Certificado de calificaciones del periodo académico inmediatamente anterior.
- 2. Constancia de la matrícula.
- 3. Actualización de datos.



Para poder llevar a cabo la renovación, se debe haber aprobado el periodo académico inmediatamente anterior.

Este proceso se debe completar al inicio del periodo académico.

Una vez recibida y verificada la documentación por la Cooperativa procede a enviar al ICETEX el listado de beneficiarios, con los valores a girar, de acuerdo a las especificaciones establecidas en el artículo vigésimo – desembolso de los recursos del presente reglamento.

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará a las instituciones de educación superior los recursos correspondientes.

CAPITULO VII Suspensión y Terminación del Subsidio

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - CAUSALES DE SUSPENSION TEMPORAL DE DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

- Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificados, por una sola vez.
- b) Cierre temporal del centro docente en el cual se realiza el programa de estudios.
- No presentación de reportes académicos y de las constancias de matrículas en los plazos establecidos para la renovación del crédito.
- d) La aprobación de un periodo académico con un promedio inferior a 4.0. Para este caso el beneficiario deberá presentar una carta, explicando los motivos de no cumplimiento con este requisito y se determinará la suspensión de un periodo o, según el caso, la suspensión definitiva del auxilio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - CAUSALES DE SUSPENSION DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del subsidio educativo los siguientes:

- a) Finalización de los periodos para los cuales se concedió el crédito educativo.
- b) Abandono injustificado del programa de estudios.
- c) Adulteración de documentos, presentación de información falsa u omisión de información.
- d) Utilización del crédito para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido.
- e) Cambio de centro docente o de programas de estudios que impliquen una nivelación de más de dos periodos académicos.
- f) Cambio de centro docente sin previa autorización de la Cooperativa.



- g) No suministrar la información a la Cooperativa de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo en que disfrute del subsidio educativo.
- h) No presentación de las constancias de los resultados de los periodos académicos cursados y de la actualización de la información personal.
- i) No tramitar la renovación del subsidio según lo establecido en el presente reglamento o incurrir por segunda vez en la suspensión temporal de desembolsos sin previa autorización.
- j) La no aprobación de dos periodos académicos.
- k) Muerte o incapacidad física o mental total y permanente del beneficiario.
- Suspensión definitiva de los estudios.
- m) Expresa voluntad del beneficiario
- n) Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - EFECTOS DE SUSPENSION: Cuando el retiro temporal del programa de estudios es por incapacidad médica temporal, la Junta Administradora del Fondo puede autorizar la suspensión temporal de los desembolsos por el tiempo certificado de duración de la incapacidad según una IPS idónea y reconocida.

La suspensión temporal de desembolso por expresa voluntad del beneficiario, puede renovarse siempre y cuando el estudiante demuestre buen rendimiento académico y continuidad en los estudios para los cuales se le otorgó el subsidio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - CASOS ESPECIALES: Los casos no contemplados en el presente reglamento, serán potestad de la Junta Administradora.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir del 11 de mayo de 2016 y deja sin efectos el reglamento anterior.

JÚAN CARLOS BORDA FERNÁNDEZ

Gerente General

Cooperativa ALIANZA LTDA

EDGAR ORTIZ PABON Vicepresidente de Fondos en

Administración - ICETEX

HSO: Marcela Vageon – Abogada 🙎 Revisó: Judith Arango – Coordinadora Revisó: Isabel Zárate - Ejecutivo Cuenta g ----j